

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.422/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARIA JESUS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 100/15 de este Juzgado, seguida a instancia de JESÚS GARCÍA PERAL contra JESÚS A. SANCHIDRIÁN VELAYOS, se han dictado las siguientes, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

AUTO

En AVILA, a veintitrés de Julio de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de JESUS GARCIA PERAL, frente a JESÚS A. SANCHIDRIÁN VELAYOS, por 3.457,01.- euros de principal, más 570.- euros provisionales de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la ejecutada, como dispone el art. 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en este juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución, aduciendo pago o cumplimiento justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DECRETO

En AVILA, a veintitrés de Julio de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: - Requerir de pago a JESÚS A. SANCHIDRIÁN VELAYOS, por la cantidad de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda.

- Requerir a JESÚS A. SANCHIDRIÁN VELAYOS, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, manifieste bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con

expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y, caso de ser hallados algunos, proceder al embargo de los mismos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Cabe recurso de revisión en este juzgado en los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la S.S. deberá consignar 25.- €. en la cuenta nº 0293-000064-0100-15 en el SANTANDER, debiendo indicar en el concepto, la indicación recurso seguida de "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario". Si el ingreso se hace mediante transferencia deberá incluir tras la cuenta, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida de "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono el M.F., el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los OO.AA. dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación JESÚS A. SANCHIDRIÁN VELAYOS, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios del juzgado, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a veintisiete de Julio de dos mil quince.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*